DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 1991

que deroga la Decisión 85/594/CEE por la que se autoriza a la República Helénica a aplicar determinadas medidas de salvaguardia de conformidad con el apartado 3 del artículo 108 del Tratado CEE

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(91/286/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 3 de su artículo 108,

Considerando que, por Decisión 85/594/CEE [1], modificada por la Decisión 90/663/CEE [2], la Comisión autorizó a la República Helénica a que continuara aplicando determinadas medidas de salvaguardia en materia de movimientos de capitales y gastos turísticos;

Considerando que el Consejo, por Decisión 91/136/CEE [3], concedió a Grecia un préstamo a medio plazo destinado a la balanza de pagos y al programa de estabilización y reforma económica; que, a este respecto, las autoridades griegas se comprometieron a suprimir las restricciones autorizadas por la Comisión, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la Decisión del Consejo;

Considerando que las autoridades griegas, con fecha 6 de mayo de 1991, derogaron las restricciones autorizadas por la Decisión 85/594/CEE; que no hay por tanto razón para seguir autorizando la aplicación de dichas medidas de salvaguardia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Por la presente, queda derogada la Decisión 85/594/CEE.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1991.

Por la Comisión

Henning CHRISTOPHERSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 373 de 31. 12. 1985, p. 9.
[2] DO nº L 357 de 20. 12. 1990, p. 47.
[3] DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 22.